



**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Poder Ejecutivo**

Dina Huapi, 25 de abril de 2021

**RESOLUCIÓN N° 032/INT/2021**

**VISTO:**

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021 y 235/2021.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20, 538/20, 321/2021 y sus ampliatorias y modificatorias.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 2803/2021 MS

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481/20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios



establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020, 956/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, el Decreto Nacional 1033/2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, establece que Dina Huapi ingresa en fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, medida que regirá hasta el 31 de diciembre de 2020, situación que se mantiene hasta el día de la fecha, mediante las diversas prórrogas, siendo la última hasta el 09 de abril de 2021, conforme Decreto Nacional 168/2021.

Que, en fecha 08 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 235/2021, mediante el cual dispuso parámetros para determinar que aglomerados urbanos serán considerados de alto riesgo epidemiológico, y cuales de medio. Expresando al efecto, cuales serán los parámetros para determinar uno u otro caso. Que, asimismo, dispone restricciones en miras a bajar la escalada de contagios, todo ello por el avènement de la segunda ola, y la detección de cepas nuevas de SARS-Cov-2.

Que, en la misma tesitura, la Provincia de Río Negro dictó en fecha 08 de abril de 2021, el Decreto 321/2021, estableciendo cuales serán considerados lugares de "Alto riesgo epidemiológico y Sanitario" y cuales los de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", en base a determinados indicadores.

Que, de acuerdo al incremento de casos y para disminuir el alto riesgo sanitario, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, entiende pertinente disponer medidas en la localidad de Dina Huapi y San Carlos de Bariloche, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS Cov-2, las que serán de aplicación desde las 00:00 hs. del día 26 de abril y hasta las 24 hs. Del día 09 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución 2803/2021 MS, se prorrogan las disposiciones de la Resolución 2434/2021 MS (ratificadas por la Resolución 030-INT-2021) por lo que se mantiene la restricción de la circulación en determinados horarios, como así también otras medidas que son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario, necesarias para protegerla salud pública. Asimismo, se fijan limitaciones horarias a las actividades comerciales.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º) RATIFICAR** en todos sus términos a la Resolución 2803/2021 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y, en consecuencia

**Artículo 2º) ESTABLECER** en consecuencia, y en un todo de conformidad con la Resolución 2803/2021 MS, las siguientes medidas que entrarán en vigencia desde las 00:00 hs. del día 26 de abril y hasta las 24 hs. Del día 09 de mayo de 2021.:

- a) Restaurantes, bares y confiterías: de lunes a jueves hasta las 23 hs., viernes a domingo y feriados hasta las 00:00 hs. Los protocolos sanitarios específicos de dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio de COVID-19.
- b) Comercio de productos esenciales y no esenciales, podrá realizarse en el horario comprendido entre las 09:30 hs. Hasta las 20:30 hs.
- c) Tener presente la vigencia de las pautas de distanciamiento en los locales comerciales, comercios de hasta 50m<sup>2</sup> solo podrán permitir el ingreso de dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en caso que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo, deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

**Artículo 3) PRORROGAR** las disposiciones de la Resolución 030/INT/2021, desde las 00:00 hs. del 26 de abril de 2021 y hasta las 24:00 hs. Del 09 de mayo de 2021, a saber:

- a) Estará restringida la circulación de las personas por cualquier medio habilitado según el siguiente esquema: De domingo a jueves: de 00:00 a 06:00 hs; de viernes a sábado; de 01:00 a 06:00.  
Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del Decreto Nacional 297/20 y normativa complementaria, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad.
- b) Restringir a VEINTE (20) personas las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre.
- c) Prohibir la asistencia de público a los eventos deportivos de cualquier índole.

**Artículo 4º)** Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese y oportunamente, archívese.



Arq. MÓNICA E. BALSEIRO  
Intendente  
Municipalidad de Dina Huapi